

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiunos (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 2021-00074-00

SOLICITANTE: BLANCA ELSY JIMÉNEZ GUILLEN

Decide el Juzgado sobre el amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA ELSY JIMÉNEZ GUILLEN, el cual solicita se le nombre apoderado para iniciar proceso de CESACIÓN DE FECCIOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso el amparo pedido, se puede conceder, a quien declare bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.*
- 2. El beneficio solicitado tiene por objeto exonerar a quien se hace acreedor a él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos que demande la actuación, amén de impedir que se le condene en costas -art. 154 ejúsdem, exenciones que sin lugar a dudas tienden a asegurar a quien se encuentra en la situación económica descrita, el derecho de acceder a la administración de justicia, e igualmente realizan el principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.*
- 3. El amparo de pobreza petitionado, se ciñe a las exigencias ya anotadas, como lo exige el art. 152 del Código General del Proceso.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1.- Conceder amparo de pobreza, a la señora **BLANCA ELSY JIMÉNEZ GUILLEN**, la cual solicita se le nombre abogado por amparo de pobreza para iniciar **PROCESO DE CESACIÓN DE FECCIOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

2.- Se designa como abogado a la Dra. **OLGA INES MURILLO ARIAS**., identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.572 y T.P. No. 242.450 del C.S.J., para que represente judicialmente a la señora **BLANCA ELSY JIMÉNEZ GUILLEN**, a quien se le hará saber de la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE


ESMERALDA LILIANA GARCÍA LÓPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 86

De la presente fecha 21/06/2021

Secretaria 